

Obligación de declarar al Comité o Supervisor de SST en el T-Registro

**Payet
Rey
Cauvi
Pérez**



Empleadores con 20 o más trabajadores a su cargo > Comité de SST paritario

Empleadores con menos de 20 trabajadores > Supervisor de SST nombrado por los trabajadores

No constituir o no designar a uno o varios trabajadores para participar como Supervisor o miembro del Comité de SST, así como no proporcionarles formación y capacitación adecuada, constituye una **infracción grave**.



ELECCIONES

Tanto el comité o supervisor se eligen mediante un proceso electoral por un período de un año como mínimo y 2 años como máximo, siguiendo el procedimiento aprobado mediante Resolución Ministerial N° 245-2021-TR.



DECLARACIÓN EN EL T-REGISTRO

Los empleadores deben declarar en el T-Registro la existencia del Comité o del Supervisor de SST, según corresponda.

No registrar la existencia del Comité o Supervisor de SST constituye una **infracción grave**



Si la empresa aún no constituye el Comité de SST o no se ha nombrado al Supervisor de SST, es importante que inicie las gestiones para la realización de las elecciones y cumplir con esta obligación.

Cristina Oviedo
coa@prcp.com.pe
SOCIA

VER PERFIL



Brian Ávalos
bar@prcp.com.pe
SOCIO

VER PERFIL

